

AUTO No. 740 DE 2017

(22 de agosto)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 521 del 28 de abril de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó el inicio de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1200 del 18 de octubre de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó el cierre de una indagación preliminar y la apertura de una investigación ambiental en contra el señora **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.981.504, **SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.133.925 y **CONSTRUCTURA CARVAJAL Y SOTO**, identificada con NIT **824.001.620-0** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 256 del 28 de marzo de 2017, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló a los señores **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.981.504, **SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.133.925 y **CONSTRUCTURA CARVAJAL Y SOTO**, identificada con NIT **824.001.620-0**, el cargo siguiente:

CARGO ÚNICO: artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece: cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobados requieren ser talados se solicitara permiso o autorización ante la corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud.

Que dentro de la oportunidad legal los señores **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.981.504, la empresa **CONSTRUCTURA CARVAJAL Y SOTO**, identificada con NIT 824.001.620-0 y **SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.133.925, no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción o lo hicieron de forma extemporánea de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.183 de 07 de marzo de 2016, donde se observa tala sin el permiso correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no*



mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado al **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.981.504, **SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.133.925 y **CONSTRUCTURA CARVAJAL Y SOTO**, identificada con NIT 824.001.620-0, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.981.504, **SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.133.925 y **CONSTRUCTURA CARVAJAL Y SOTO**, identificada con NIT 824.001.620-0, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca a los (22) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 